

Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos



Asunto: Se remite Contrato Colectivo de Trabajo No. 75

H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo  
P R E S E N T E

El Comité Ejecutivo que suscribe se permite adjuntar en Original y Cuatro copias el Contrato Colectivo de Trabajo, celebrado entre la Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos, representada legalmente por el C. ISAIAS GONZÁLEZ CUEVAS, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, personalidad que acredito en los términos de la Toma de Nota de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Dirección de Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos, Subdirección de Actualización, cuyo original obra en la Carpeta de Personalidad con número 033/90 en los archivos de esa H. Junta y la Empresa denominada: PENINSULAR DE HOTELES S.A. DE C.V. con domicilio del Centro de Trabajo en: 1. AVENIDA NADER, LOTES DEL 1 AL 3, CANCÚN, QUINTANA ROO (HOTEL ADHARA) Y 2. AVENIDA YAXCHILÁN, LOTE 41 Y 43, SUPERMANZANA 22, MANZANA 22, CANCÚN, QUINTANA ROO (HOTEL ADHARA EXPRESS). Representada legalmente por el C.P. EMILIO CORTÉS SALAS, en su carácter de Apoderado Legal, quien acredita su personalidad en copias certificadas y copias simples para que una vez que sean debidamente compulsadas se nos devuelvan, solicitándole se sirva expedir tres copias certificadas del acuerdo que recaiga y autorizando para que la reciban a los C.C. Lic. Valerio Mazum Canul y/o Lic. Heidi Lilliana Chi Uicab, quienes conjunta o de Conciliación y Arbitraje, con domicilio en Avenida Universidad N° 262, esquina con Avenida Primo de Verdad de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

A T E N T A M E N T E

“Unidad y Emancipación Proletaria”  
Cancún, Quintana Roo; Octubre 20 del 2021.  
Por el Comité Ejecutivo Nacional

C. Isaias González Cuevas  
Secretario General



**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA PENINSULAR DE HOTELES, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO DE CENTRO DE TRABAJO EN 1.- EN AVENIDA NADER, LOTES DEL 1 AL 3, CANGUN QUINTANA ROO (HOTEL ADHARA) Y 2. EN AVENIDA YAXHILAN, LOTE 41 Y 43, SUPERMANZANA 22, MANZANA 22, CANGUN, QUINTANA ROO (HOTEL ADHARA EXPRESS), REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL C.P. EMILIO CORTÉS SALAS, EN EL CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA Y POR LA OTRA LA UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURÍSTICA, HOTELERA, GASTRONÓMICA, SIMILARES Y CONEXOS, CON DOMICILIO EN HAMBURGO N°250 COLONIA JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MEXICO, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EL C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:**

## DECLARACIONES

**PRIMERA.-** Las partes aceptan que la actividad hotelera y restaurantera tiene caracteres Sui-Generis que la hacen diferente a cualquiera otra, pues debe tomar bajo su responsabilidad la seguridad y bienestar de sus huéspedes y las propiedades de los mismos. Además, debe desarrollarse un servicio de carácter continuo sin limitación de días y horas, y en tal virtud, es indispensable ajustar los términos del desempeño de los servicios a las necesidades inevitables de la industria, con apego a las disposiciones de la Ley.

**SEGUNDA.-** Las partes declaran y aceptan con fundamento en el Artículo 388 de la Ley y atendiendo al hecho de que la Unión es el Sindicato con mayor número de trabajadores dentro de la Empresa, se incorporan al presente Convenio para todos sus efectos a todos los trabajadores cualquiera que sea su actividad, que trabajen directamente bajo las órdenes de la Empresa y que no estén legalmente considerados como empleados de confianza.

**TERCERA.-** Considerando las circunstancias anteriores las partes celebran el presente **Contrato Colectivo de Trabajo**, bajo las siguientes:

## CLAUSULAS

**PRIMERA.-** Para efectos de este contrato se aplicaran las siguientes definiciones:

**A).- EMPRESA.-** PENINSULAR DE HOTELES, S.A. DE C.V., (OPERADORA DE LOS HOTELES ADHARA CANGUN, Y HOTEL ADHARA EXPRESS).

**B).- SINDICATO.-** Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos .



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

C).- TRABAJADORES.- Las personas físicas que como trabajadores prestan sus servicios personales, subordinados a la Empresa.

D).- TRABAJADORES DE CONFIANZA.- Los mencionados en este Contrato con dicho carácter.

E).- TRABAJADORES EVENTUALES.- Los mencionados en el Capítulo IV de este Contrato.

F).- JEFS.- Los Gerentes, Jefes y demás personas a quienes la Empresa tiene asignadas funciones de Dirección, Fiscalización y Vigilancia.

G).- DEPARTAMENTO O SECCIONES.- Las dependencias en que se divide la Empresa en su operación.

H).- MATERIALES.- Todo lo que, generalmente, se usa para el desarrollo de los trabajos normales de la Empresa.

I).- CONTRATO COLECTIVO.- El presente documento.

J).- LEY.- La Ley Federal del Trabajo.

K).- REGLAMENTO.- El Reglamento Interior de Trabajo en la Empresa.

SEGUNDA.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo, regirá las relaciones obreros patronales entre la empresa mencionada y sus trabajadores y tendrá aplicación exclusivamente dentro de los Hoteles Adhara Cancún en el domicilio sito en Avenida Nader Lotes del 1 al 3, Cancún Quintana Roo, así como el Hotel Adhara Express en el domicilio sito en Avenida Yaxchilan Lotes 41 y 43, Supermanzana 22, Manzana 22, Cancún Quintana Roo y en todas las labores que los trabajadores sindicalizados de la empresa realicen.

TERCERA.- La Empresa reconoce que la "Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos" registro N°3316 de la H. Secretaría del Trabajo y Previsión Social, es el único que representa el interés profesional de los trabajadores sindicalizados a su servicio, en consecuencia, únicamente con los representantes legales reconocidos por el Sindicato, tratará todos los asuntos de carácter individual o colectivo que se presenten derivados de la aplicación del presente Contrato, de su Reglamento o de la Ley. Todos los asuntos en relación con la prestación de los servicios de los trabajadores, serán tratados en las oficinas de la empresa y procurando que sea una vez terminadas las labores de la misma.

El párrafo que antecede, no abarca aquellas ordenes que dicte la empresa para la buena ejecución de las labores, correspondientes a todas y cada uno de los trabajadores.

2



**CUARTA.-** La representación del Sindicato, radica en su Comité Ejecutivo debidamente legalizado y en los demás representantes que señalen sus Estatutos.

**QUINTA.-** El presente Contrato Colectivo de Trabajo se celebra por tiempo indeterminado, en los términos del Artículo 397 de la Ley y podrá revisarse de acuerdo con las disposiciones de los Artículos 399 y 399 Bis de la misma Ley.

**SEXTA.-** Debido a la naturaleza especial de los servicios que presta la empresa y a la existencia de temporadas y periodos de mayor afluencia de turistas, podrá contratar los servicios de los trabajadores miembros del Sindicato por temporada, por tiempo determinado y por obra determinada.

Los trabajadores temporales cuyos servicios se requieran para prestarlos durante la temporada de mayor afluencia de turismo, se celebrarán por tiempo determinado y para obra determinada. Los contratos de trabajo de los trabajadores que presten sus servicios por temporada y por tiempo determinado, terminarán precisamente en la fecha estipulada, sin responsabilidad alguna para la empresa. Salvo el caso de que, al cumplirse el término convenido, subsistan las causas que dieron origen al contrato, este continuara vigente hasta que se terminen.

Los Contratos de Trabajo celebrados para la ejecución de obra determinada, terminaran precisamente al terminarse la materia que dio origen al Contrato sin que, en ningún caso, puedan considerarse como trabajadores de planta permanente; si durante la temporalidad contratada, ya sea por tiempo u obra determinada, desaparecen las causas que dieron motivo a la contratación eventual, el contrato se dará por terminado anticipadamente sin responsabilidad para la Empresa, en los mismo términos, cuando el trabajador no acredite la capacidad y las facultades para desempeñar el puesto.

**SEPTIMA.-** El presente Contrato Colectivo de Trabajo tendrá aplicación dentro de las actividades propias de la Empresa que, en forma directa, administra o se dirige, sin que el Sindicato tenga injerencia alguna en la libre administración del negocio.

**OCTAVA.-** Para los efectos de la cláusula anterior y como consecuencia de la existencia de temporadas y periodos de mayor y menor afluencia turística, la Empresa y el Sindicato, previas las consideraciones del caso y con objeto de estabilizar en forma debida la operación económica del hotel, conviene expresamente en establecer que la planta habitual de trabajadores permanente es la necesaria para dar servicio a los huéspedes, cuando la ocupación del hotel sea de un sesenta por ciento, porcentaje que al excederse por mayor ocupación del hotel, justifica la contratación de trabajadores temporales, de acuerdo con las disposiciones de los Artículos 36 y 37 de la Ley.

3



**NOVENA.-** Dada la estructura y naturaleza de la Empresa, queda esta en amplia libertad para otorgar arrendamientos, subarrendamientos o concesiones de los locales que se encuentran en el interior del propio hotel, sin que esta libertad tenga limitación alguna, ya que ambas partes están de acuerdo en que, entre el personal que le preste sus servicios a los arrendatarios, subarrendatarios o concesionarios y la empresa aquí contratante, no existe relación alguna de carácter laboral o de otra naturaleza.

Las partes convienen, expresamente, en idénticas condiciones a las anteriores, que la empresa queda facultada para celebrar contratos de servicios especializados con empresas que cubran la actividad correspondiente, sin que por ello exista relación alguna con el personal que le presta servicios a tales empresas y reconociendo el Sindicato en que estas actividades carece de interés profesional alguno.

**DÉCIMA.-** La empresa tiene facultad absoluta, dentro de su propia administración, para otorgar concesiones a terceros para la explotación de restaurantes especializados y bares, que aun cuando estén instalados en el interior del hotel, no sean administrados por el mismo. En estos casos, el Sindicato reconoce carecer de derecho para la contratación del personal que utilizan dichos concesionarios, en consecuencia, la empresa no contraerá obligación alguna para con el propio personal. Los concesionarios, en su caso, constituyen entidades económicas jurídicas distintas de la empresa.

**DÉCIMA PRIMERA.-** El presente Contrato Colectivo de Trabajo será aplicable a todos los trabajadores miembros del Sindicato que prestan sus servicios a la empresa, en los tres centros de trabajo que abarca, con excepción de los trabajadores de confianza y de aquellos que no se encuentren bajo el control directo de la misma, que se mencionan en las Cláusulas Novena y Décima que anteceden.

Para los efectos anteriores, se considerará personal de confianza a todos aquellos que, por la naturaleza de los servicios que prestan, ejerzan funciones de Dirección, Representación, Vigilancia, Inspección, Fiscalización, etc., estableciéndose desde ahora, los siguientes: Directores, Gerentes, Sub-Gerentes, Jefes y Sub-Jefes de Departamentos y Oficinas, Auditores, Contralores, Contadores, Cajeros, Recepcionistas, Jefes y Sub-Jefes de Cocina, Inspecciones, Vigilantes, Almacenistas, Secretarías, Telefonistas, Vendedores y Personal de Oficina.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** La empresa se obliga a utilizar trabajadores miembros del Sindicato en los puestos de nueva creación o vacantes que se presenten y que, a juicio de la propia empresa, deban ser cubiertos, con excepción del personal de confianza. Para tal efecto, podrá solicitar del Sindicato los trabajadores requeridos, sin perjuicio de la libertad de contratarlos directamente, con la obligación de que soliciten, previamente, su ingreso como miembros del Sindicato y este se obliga a admitirlos como socios, salvo el caso de haber sido objeto de expulsión del propio Sindicato, o haber incurrido en faltas de probidad con el mismo.

4



**DÉCIMA TERCERA.-** La empresa podrá imponer a los trabajadores que cometan faltas durante el desempeño de sus labores, sanciones consistentes en la rescisión de sus contratos de trabajo o suspensión de sus labores, de acuerdo y en los términos previstos por las disposiciones de la Fracción X del Artículo 423 de la Ley.

**DÉCIMA CUARTA.-** Es requisito indispensable para que un trabajador preste sus servicios a la Empresa, se someta al examen previo de capacidad, eficiencia y acreditación en debida forma su estado de salud. En cualquier momento posterior, puede la empresa comprobar el estado de los trabajadores, mediante examen médico contratado.

**DÉCIMA QUINTA.-** Todos los trabajadores de la empresa están obligados a laborar con la intensidad, cuidado y esmero apropiados y en el tiempo y lugar convenidos, sujetándose a las órdenes de los representantes de la empresa en todo lo que se refiera al trabajo contratado. Los trabajadores laboraran en el centro de trabajo en que se requirieran sus servicios, de acuerdo a las necesidades de la empresa.

**DÉCIMA SEXTA.-** La Jornada de Trabajo será de ocho horas la diurna, de siete y media horas la mixta y de siete horas la nocturna; la empresa queda facultada para establecer turnos corridos o mixtos y de señalar jornadas, pudiendo, si así conviene a sus intereses, cambiar a los trabajadores de turno o jornada, previo aviso al Sindicato, sin incurrir en responsabilidad alguna al respecto, siempre y cuando no varíe la naturaleza del trabajo contratado, ni el salario convenido.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** Los mozos y encargados de limpieza en general, tienen la obligación de mantener la permanentemente limpia de todos los lugares, áreas públicas y oficinas que les sean señaladas.

**DÉCIMA OCTAVA.-** Empresa y Sindicato convienen en que, por cada seis días de trabajo, el personal sindicalizado disfrutara de un **Día de Descanso** a la semana, con goce de salario, de acuerdo a la programación de la operación que la empresa efectúe.

**DÉCIMA NOVENA.-** Empresa y Sindicato convienen en cubrir a todo el personal los salarios que se contengan en el tabulador anexo a las actividades que se señalan, sin que con ello se integren plantas de trabajadores.

**VIGESIMA.-** Las partes acuerdan que la Empresa mantendrá una **Planta Laboral de Trabajadores Sindicalizados** del 80% de su capacidad instalada y se otorgaran las plantas a partir del 6º mes de trabajo, previa evaluación correspondiente.





**VIGESIMA PRIMERA.-** Las partes contratantes aceptan que las jornadas de trabajo no podrán exceder a la legal, a que se refieren los Artículos 60 y 61 de la Ley.

**VIGESIMA SEGUNDA.-** Empresa y Sindicato convienen en que los trabajadores sindicalizados que laboran a su servicio, disfrutarán de un periodo anual de vacaciones de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 76 de la Ley, debiendo agregarse la prima a que se refiere el numero 80 de la propia Ley, que la empresa acepta que será del 30%.

AÑOS	DÍAS
1 Año	6
1-2 Años	8
2-3 Años	12
3-4 Años	14
4 a 9 Años	15
9 a 14 Años	17
14 a 19 Años	19
19 Años en Adelante	20

**VIGESIMA TERCERA.-** Serán **Días de Descanso Obligatorio** con pago de salario, aquellos a que se refiere el Artículo 74 de la Ley.

**VIGESIMA CUARTA.-** Las partes convienen en que todos los trabajadores que ingresen al servicio de la empresa, quedaran sujetas a un periodo de 30 días dentro de los cuales deberán acreditar en debida forma tener capacidad, aptitud y facultades para desempeñar el puesto asignado. Si dentro del plazo mencionado o su conclusión no pudiere acreditar el trabajador dicha capacidad, aptitud o facultades, se dará por rescindido el Contrato de Trabajo del mismo sin responsabilidad para la empresa.

**VIGESIMA QUINTA.-** Las vacantes que ocurran y que la empresa decidiera cubrir, en tratándose de ascensos, se preferirá al trabajador mas competente y a la vez mas antiguo, a juicio de la propia empresa, al pasar a cubrir un trabajador la vacante definitiva lo hará por el termino de capacidad que se refiere la cláusula anterior, dentro del cual, si no son satisfactorios sus servicios, deberá descender al puesto que desempeñaba con anterioridad, se establece como norma que todas las vacantes que ocurran serán cubiertas a juicio de la empresa y de acuerdo con las necesidades de la misma.

**VIGESIMA SEXTA.-** La empresa conviene en que los trabajadores eventuales, extra, fijos o de temporada, tendrán derecho a un descanso semanal obligatorio con pago de salario en proporción al numero de días trabajados en la semana.



**VIGÉSIMA SÉPTIMA.-** El día de descanso semanal será señalado en todo caso, por la empresa de acuerdo con las necesidades de trabajo, pudiendo cambiarlo cuando a su juicio, el servicio lo requiera.

En virtud de la naturaleza de las actividades de la empresa, todos los trabajadores quedan obligados a laborar los días de descanso semanal y obligatorios cuando sean requeridos para ello, quedando facultada la empresa para concederles otro día de descanso semanal o remunerarles el trabajo realizado como lo dispone la Ley, cuidando que no haya excesos en la reprogramación de los días de descanso y se vigile que los trabajadores descansen lo necesario.

**VIGÉSIMA OCTAVA.-** El salario de los trabajadores se cubrirá quincenalmente en la caja de la empresa, pudiendo ser modificado el periodo de pago de común acuerdo entre la Empresa y Sindicato y, para tal efecto, la empresa cortará la raya seis días antes de efectuar el pago.

**VIGÉSIMA OCTAVA BIS.-** La empresa conviene con la Unión en que este año incrementará el salario de los trabajadores sindicalizados con retroactivo al 1° de Enero del año 2021, el cual se reflejará en el tabulador anexo al presente Contrato Colectivo de Trabajo.

**VIGÉSIMA NOVENA.-** La empresa se obliga a pagar el salario a los trabajadores eventuales, extra, fijos o de temporada normalmente y cuando finalice el contrato que se celebre con ellos, al día siguiente de su terminación.

**TRIGÉSIMA.-** La empresa se obliga a no efectuar ningún descuento al salario de los trabajadores, salvo los previstos por la Ley y previa petición del Sindicato. Las **Cuotas Ordinarias o Extraordinarias** que fijen los Estatutos o la Asamblea General del Sindicato.

**TRIGÉSIMA PRIMERA.-** Todos los trabajadores están obligados a laborar **Tiempo Extraordinario** cuando sean requeridos para ello pero, en todo caso, debe mediar orden escrita de alguno de los jefes responsables para autorizar dicho tiempo extraordinario, sin la cual no se hará pago alguno.

**TRIGÉSIMA PRIMERA BIS.-** En caso de que la empresa requiera que el trabajador labore **horas extras**, el supervisor o jefe inmediato de ese departamento tendrá la obligación de extenderle una papeleta con anticipación, en caso contrario, el trabajador no estará obligado a quedarse a laborar el tiempo requerido.



En el caso de meseros se les pagará por cada evento adicional al turno laborado, la cantidad de \$180.00 (Ciento Ochenta Pesos).

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.-** El Sindicato acepta que la empresa elabore el **Roll de las Vacaciones** de los trabajadores, en la forma que mejor convenga a sus intereses, y a efecto de no entorpecer el funcionamiento de la propia empresa, apegándose a lo dispuesto por el Artículo 81 de la Ley.

**TRIGÉSIMA TERCERA.-** La empresa cumplirá con sus obligaciones, en materia de **Seguridad Social**, afiliando a todos los trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social, de acuerdo con la Ley respectiva.

**TRIGÉSIMA TERCERA BIS.-** En caso de que el trabajador llegase a enfermarse en su **periodo vacacional** estos días no serán tomados como tal, previa constancia expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social y que de acuerdo a la Ley se le pagaran.

**TRIGÉSIMA CUARTA.-** La Empresa se obliga a contratar a partir de la firma del presente contrato una póliza de Seguro de Vida para todos los trabajadores sindicalizados con Seguros La Latinoamericana por el equivalente a \$130,000.00 (ciento treinta mil pesos 00/100 m.n.) por Muerte Natural, \$260,000.00 (doscientos sesenta mil pesos 00/100 m.n.) por Muerte Accidental y \$390,000.00 (trescientos noventa mil pesos 00/100 m.n.) por Muerte Accidental Colectiva.

**TRIGÉSIMA QUINTA.-** Todos los trabajadores que laboran **Jornadas Continuas**, tendrán derecho a un descanso de treinta minutos, en el cual tomaran sus alimentos.

**TRIGÉSIMA SEXTA.-** La Empresa se obliga, de acuerdo a lo establecido por la Ley, a otorgar a sus trabajadores a más tardar el día 20 de Diciembre de cada año un **Aguinaldo** en los términos de la siguiente tabla:

Antigüedad	Días
De 1 a 2 años	16
De 2 a 6 años	18
De 6 años en adelante	20

Los trabajadores que no hayan cumplido el año de servicios completo, tendrán derecho a percibir la parte proporcional del mismo conforme al tiempo que hubieren trabajado.



**TRIGÉSIMA SÉPTIMA.-** La empresa otorgará a sus trabajadores un **Bono Anual por Reconocimiento y Productividad** del año anterior, en el mes de Mayo de cada año, de acuerdo a la siguiente tabla:

Antigüedad	Cantidad
1 Año	12 días de Salario Mínimo
2 Años	14 días de Salario Mínimo
3 Años	15 días de Salario Mínimo
4 Años	16 días de Salario Mínimo
5 Años	17 días de Salario Mínimo

El Bono se pagará a los trabajadores que en la fecha de su pago estén prestando sus servicios y en proporción al tiempo trabajado en el año anterior.

**TRIGÉSIMA SÉPTIMA BIS.-** La Empresa se obliga a cumplir con sus trabajadores las obligaciones que la Ley le establece con relación al **Reparto de Utilidades**, en los plazos y las fechas que la misma señala.

**TRIGÉSIMA OCTAVA.-** La Empresa se compromete a otorgar a todos los trabajadores sindicalizados un **desayuno ligero** consistente en jugo, café o leche y pan por las mañanas y una **comida suficiente y nutritiva** sin costo alguno para los trabajadores.

**TRIGÉSIMA NOVENA.-** La Empresa de común acuerdo con la Unión y con el objeto de incentivar la Asistencia y Puntualidad Perfecta en el trabajo, otorgará un **Bono de Puntualidad y Asistencia** por la cantidad de \$300.00 (Seiscientos Pesos 00/100 M.N.) quincenales a los **"Mozos y Areas Públicas"**, y \$300.00 (Trescientos Pesos 00/100 M.N.) quincenales a los **"Stewards del Primer y Segundo Turno"** y \$350.00 (Trescientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N.) quincenales a los **"Steward del Tercer Turno"** y el resto del personal se mantendrá igual, se les descontará la parte proporcional solo en faltas injustificadas. No aplica en permisos, incapacidades, apoyos, vacaciones y se tendrá una tolerancia de entrada de 10 minutos.

**TRIGÉSIMA NOVENA BIS.-** Con el objeto de incentivar la permanencia y asiduidad de los Trabajadores No Propinados "Mozos" se establece un **Premio Adicional** para estos trabajadores, equivalente a la cantidad de \$106.00 (Ciento Seis Pesos 00/100 M.N.) quincenales. Este premio lo dejará de ganar el Mozo que no asista por cualquier causa o que no colabore en su trabajo en lo que se les ordene por sus jefes inmediatos.



**CUADRAGÉSIMA.-** La empresa está de acuerdo en crear un **Fondo de Ahorro** para sus trabajadores sindicalizados equivalente al 9% (Nueve por ciento), del salario de cada uno. El Fondo de Ahorro, se integrará con la aportación de la empresa del porcentaje señalado y una aportación igual al trabajador y se entregará a los trabajadores una vez al año con sus dividendos o en la fecha de la terminación de su relación de trabajo. El Fondo deberá estar sujeto a las disposiciones fiscales vigentes y solo podrá regresarse o prestarse al trabajador lo permitido por la Ley del Seguro Social.

### COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACION, ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD

**CUADRAGÉSIMA PRIMERA.-** De conformidad con el Artículo 153-E en todas sus fracciones aplicables de la Ley Federal del Trabajo, Empresa y Sindicato están de acuerdo en Constituir la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad, quienes se encargarán de vigilar, instrumentar, operar y mejorar los Sistemas y Programas de Capacitación, Adiestramiento, que permita medir y elevar la Productividad, así como garantizar entre los Trabajadores el reparto equitativo de sus beneficios.

Para cumplir con la cláusula anterior, Empresa y Sindicato establecerán una **Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento**. Los trabajadores deberán participar en la capacitación y adiestramiento y a colaborar en la capacitación y adiestramiento de sus compañeros de trabajo.

**CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.-** La empresa esta de acuerdo en otorgar mensualmente a sus trabajadores sindicalizados el equivalente a 15 días de salario mínimo general vigente en la plaza por concepto de **Ayuda de Despensa y Adquisición de Productos de Primera Necesidad**, pagando Vacaciones, días Solidarios e incapacidades que tenga el trabajador.

**CUADRAGÉSIMA TERCERA.-** La empresa esta de acuerdo en otorgar 12 (Doce) **Becas** para los trabajadores o para los hijos de estos consistente cada una de ellas en el pago mensual de \$500.00 (Quinientos Pesos 00/100 M.N.) durante Diez meses que dura el ciclo escolar. Las becas se asignarán a trabajadores o hijos de estos que designe la Unión y el pago se hará directamente al becario designado, siempre y cuando acredite que continua estudiando y si tiene un promedio general mínimo de 8.5 en sus calificaciones.

**CUADRAGÉSIMA TERCERA BIS.-** La empresa esta de acuerdo en pagar a los trabajadores que concluyan sus estudios de primaria, secundaria, preparatoria o profesional, el equivalente a dos meses de salario nominal.

**CUADRAGÉSIMA CUARTA.-** La Empresa esta de acuerdo en entregar a los hijos de los trabajadores sindicalizados a su servicio que sean menores de 12 años según sus registros de personal, Dos juguetes y Dulces con motivo del **Día del Niño** el 30 de Abril de cada año.



**CUADRAGÉSIMA QUINTA.-** La Empresa esta de acuerdo en entregar a la Unión como ayuda anual, para los **Gastos de Reuniones Nacionales** del Sindicato, la cantidad de \$5,000.00 (Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.) en dos ocasiones de \$2,500.00 (Dos Mil Quinientos 00/100 M.N.) cada una, previo el recibo correspondiente que en cada ocasión otorgue el Sindicato. Y Dos Boleto de Avión Viaje Redondo a cualquier parte de la republica y a nombre de quien lo solicite la Unión, en Marzo y Septiembre de cada año respectivamente.

**CUADRAGÉSIMA SEXTA.-** La Empresa otorgara a sus trabajadores sindicalizados hasta dos **uniformes o ropa de trabajo** al año, de acuerdo con los necesidades de cada área de trabajo, aceptando los trabajadores devolver los mismos en caso de terminación de la relación laboral en los términos acostumbrados.

**CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.-** La Empresa pagará con motivo del **Día Internacional del Trabajo (1º de Mayo)**, la cantidad que resulte de tres días de salario mínimo general la zona por trabajador sindicalizado.

**CUADRAGÉSIMA OCTAVA.-** La Empresa entregara como **Ayuda de Gastos de Oficina y Operación** al Sindicato mensualmente la cantidad que resulte de 20 días de salario mínimo general de la zona, previo al recibo correspondiente.

Igualmente otorgara el importe de 4 (Cuatro) salarios mínimos generales de la zona económica, cada mes a un **Comisionado Sindical** que designe la Unión, previo el recibo correspondiente.

**CUADRAGÉSIMA NOVENA.-** La Empresa entregara mensualmente al Sindicato para el fomento de las **Actividades Culturales, Recreativas y Deportivas** de los trabajadores sindicalizados la cantidad equivalente a 3 (Tres) salarios mínimos generales de la zona económica.

**CUADRAGÉSIMA NOVENA BIS.-** Para fomentar la capacitación para el trabajo y en el trabajo, a través del **Instituto de Capacitación** que para este caso constituyo el sindicato, la empresa se compromete a aportar un salario mínimo mensual para el sostenimiento de dicho instituto.

**QUINCAGÉSIMA.-** Las partes convienen en elaborar el **Reglamento Interior de Trabajo**, que registrá en todas las dependencias de la Empresa con el carácter de obligatorio para todos los trabajadores. Mientras las partes no firmen el Reglamento, la Empresa podrá imponer a los trabajadores que cometan faltas durante el desempeño de sus labores, sanciones consistentes en suspensión en sus labores, dependiendo ellas de la gravedad de la falta cometida y debiendo observar, en todo caso, lo previsto en la Fracción X, del Artículo 423 de la Ley.



**QUINCUGÉSIMA PRIMERA.-** La empresa esta de acuerdo en otorgar a el Sindicato en **Cortesía 5 Cuartos/Noche** para dos personas ó 3 Salones para el mismo número de eventos, para un máximo de 30 personas, al mes, incluyendo Alimentos y Bebidas (No Alcohólicas), previa reserva autorizada. En la inteligencia de que si la empresa no pueda otorgar el servicios que le solicita el Sindicato, por no tener disponibilidad, en Cuartos, Noche o Eventos, según se trate, serán acumulables dentro de los tres meses siguientes a la fecha de solicitud en cada caso.

**QUINCUGÉSIMA SEGUNDA.-** La empresa se compromete a pagar a las Camarista por cada **CUARTO EXTRA** que haga la cantidad de \$19.00 (Diecinueve Pesos 00/M.N.), más un bono de \$300.00 (Trescientos Pesos 00/100 M.N.) sujeto a que hagan un cuarto extra como mínimo al mes, en caso de que las partes acuerden pagar con tiempo, seis cuartos hechos equivalen a un día de descanso, las Camaristas están de acuerdo en que se les pague con Vales de Despensa.

**QUINCUGÉSIMA TERCERA.-** La empresa se inscribirá a la institución financiera denominada **FONACOT** para que sus trabajadores gocen de los beneficios crediticios que otorga esta institución.

**QUINCUGÉSIMA CUARTA.-** La Empresa se compromete a otorgar **TRANSPORTE** de ida y de vuelta para los todos los trabajadores a su servicio o en su defecto les otorgará turibonos.

**QUINCUGÉSIMA QUINTA.-** La Empresa pagará a los **Meseros, Cantineros y Garroteros un BONO** por la cantidad de \$300.00 (Trescientos Pesos 00/100 M.N.) mensuales, como apoyo a su ingreso por el servicio prestado a clientes comerciales.

**QUINCUGÉSIMA SEXTA.-** La Empresa se compromete a pagar a los trabajadores de **Cocina y Lavandería un BONO DE PUNTUALIDAD** por la cantidad de \$300.00 (Trescientos Pesos 00/100 M.N.) mensuales, cuando el staff falte se le dará un bono extra.

**QUINCUGÉSIMA SEPTIMA.-** La Empresa se compromete, en beneficio de sus trabajadores a facilitar a la Unión todo lo indispensable y necesario para que se desarrolle dentro de la Empresa el programa de **Presta-CROC.**

**QUINCUGÉSIMA OCTAVA.-** La Empresa cubrirá los **GASTOS FUNERARIOS**, en caso del fallecimiento del trabajador, cónyuge e hijos, independientemente de las prestaciones que otorgue el Instituto Mexicano del Seguro Social.

**QUINCUGÉSIMA NOVENA.-** La Empresa se compromete a otorgar a todos los trabajadores en el mes de diciembre de cada año **UN PRESENTE NAVIDENO.**

**SEXAGÉSIMA.-** La Empresa se compromete a otorgar a todos los trabajadores en el mes de diciembre de cada año **UNA CANASTA NAVIDENA.**



### CLAUSULAS TRANSITORIAS

I.- Todo lo que no este expresamente pactado en este Contrato se regirá por las disposiciones de la Ley del Reglamento.

II.- Las partes contratantes están de acuerdo y convienen en que el presente Contrato es el único normativo de las relaciones entre los trabajadores y la empresa por lo que no se podrá suplir o modificarlo con pactos individuales, o disposiciones unilaterales de cualquiera de las partes.

III.- Este contrato colectivo de trabajo empezará a regir el 30 de junio del año 2021, con efectos retroactivos al 1º de enero del presente año, por lo que se revisará el día 15 de Febrero del año 2022 en los términos del artículo 399 de la ley federal del trabajo vigente, fecha que se tomará como base para futuras revisiones salariales y contractuales. La Empresa de conformidad con lo establecido en el artículo 132 Fracción XXX de la Ley Federal del Trabajo vigente, se compromete a absorber el costo total de las impresiones de los Contratos Colectivos de Trabajo, el Sindicato será quien otorgue a cada trabajador un ejemplar del mismo.

IV.- Las partes se comprometen a depositar el presente Contrato ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo.

POR LA EMPRESA  
PENINSULAR DE HOTELES, S.A. DE C.V.

C.P. EMILIO CORTÉS SALAS  
APODERADO LEGAL

POR EL COMITÉ EJECUTIVO  
NACIONAL

C. ISAIAS GONZÁLEZ CUEVAS  
SECRETARIO GENERAL

POR EL COMITÉ EJECUTIVO  
SECCIONAL

LIC. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ  
SECRETARIO GENERAL SECCIONAL



Tabulador de Salarios que forma parte integrante del Contrato Colectivo de Trabajo celebrado por la empresa Peninsular de Hoteles, S. A. de C.V. (HOTELES ADHARA Y HOTEL ADHARA EXPRESS), y por la Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos, vigente a partir del día 30 del mes de junio del año 2021.

TABULADOR DE SALARIOS		
PUESTO	SALARIO	PUESTO
Albañil	\$ 240.83	Cocinero "B"
Aux. de Lavandería	\$ 144.70	Costurera
Ayte. de Cocina	\$ 147.56	Fogonero
Ayte. de Panadero	\$ 156.26	Garrotero
Bell Boys	\$ 141.70	Mesero
Camarista	\$ 144.07	Mozo
Cantintero	\$ 150.01	Op. de Cuartos
Carpintero	\$ 288.06	Steward
Cocinero "A"	\$ 236.14	Plomero
Electricista	\$ 267.86	Mecánico General
Pastelero	\$ 227.87	Jardinero
Mec. Fan & Coil	\$ 226.65	Pintor
		SALARIO

POR LA EMPRESA  
PENINSULAR DE HOTELES, S.A. DE C.V.  
C.P. EMILIO CORTÉS SALAS  
APODERADO LEGAL

POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL  
C. ISAIAS GONZÁLEZ CUEVAS  
SECRETARIO GENERAL

POR EL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL

LIC. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ  
SECRETARIO GENERAL SECCIONAL